

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

De la subsanación se advierte que no se hizo conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio porque no es posible determinar *cómo* imputó el pago que se recibió con ocasión de la sentencia objeto de recaudo, a qué concepto o conceptos corresponde el saldo insoluto y cuánto corresponde a cada uno de los acreedores, máxime cuando aun bajo las oficiosas facultades del canon 430 del C.G.P. no es posible precisar tales montos, pues corresponde exclusivamente al acreedor hacer las imputaciones pertinentes e informar cuál o cuáles conceptos objeto de indemnización está insolutos, sin que se conozca de lo informado en la subsanación cómo se imputaron tales pagos y cuánto en favor de cada uno de los acreedores, recuérdese que no se está desconociendo la solidaridad de los deudores sino la imposibilidad de precisar los conceptos objeto de cobro, sus saldos insolutos y el monto exigible por cada uno de los acreedores.

Por lo tanto, debe rechazarse la demanda bajo las directrices del canon 90 *ibídem*. En mérito de lo expuesto el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente de la demanda ejecutiva promovida por Abelardo Cabarcas Martínez actuando en nombre propio y en representación de Josefina Ayala Vargas, Mauricio Cabarcas Ayala y Martha Patricia Cabarcas Ayala contra EPS Colmédica hoy Aliansalud EPS, Luis Eduardo Hernández González y la Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta SA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído *devuélvanse* los anexos a la parte actora y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb641cccb279f2030abcdbb0f53943d7b2ccc89d582ec58ea99982a19b063b3b**

Documento generado en 16/05/2022 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>